

ORDENANZA MUNICIPAL 042/95

Por cuanto el Gobierno Municipal de la Primera Sección de la Provincia Oropeza, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia municipal el fomento y la promoción de las actividades culturales, artísticas y turísticas.

Que, la Entrada Folklórica en homenaje a la Virgen de Guadalupe, constituye una importante actividad cultural arraigada en la tradición regional y un notable atractivo turístico, por lo que se considera necesario proceder a una reglamentación que tienda a conservar el sentimiento popular, sin desvirtuar su carácter eminentemente religioso.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y DE LA PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

DISPONE:

Art. 1°. Institucionalizar la realización de la Entrada Folklórica en homenaje a la Virgen de Guadalupe, a efectuarse anualmente en el mes de septiembre, conmemorando la festividad de la Patrona de la ciudad de Sucre.

Art. 2°. La Oficialía Mayor de Cultura, en coordinación con representantes de la Iglesia Católica y el Comité de Festejos, será responsable de elaborar el programa correspondiente, así como de realizar todas las tareas concernientes que garanticen el éxito de este evento.

Art. 3°. La ciudadanía en general y los danzarines en particular, tienen la obligación de velar por el cuidado del ornato, de los espacios verdes y el aseo y limpieza de

calles, avenidas y plazas, por donde se efectúe el recorrido.

Art. 4ºQueda terminantemente prohibida la ubicación de parqueo de vehículos en las boca calles y tramos por donde transcurra la Entrada de la Virgen de Guadalupe. El cumplimiento de esta disposición, estará a cargo de la Dirección de Tráfico y Transporte de la Comuna, en coordinación con Dirección Departamental de Tránsito y, toda persona que cometa infracción a este artículo, será sancionado con la multa de Bs. 200.-

Art. 5ºQueda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en locales y en las vías públicas por donde transcurra la Entrada Folklórica. Los infractores serán pasibles a las sanciones que correspondan.

Art. 6ºPara brindar comodidad a la ciudadanía y a los turistas, el Ejecutivo podrá autorizar la instalación de graderías en los sectores que se consideren convenientes, fijando los precios a cobrarse por derecho a uso. Los montos a recaudarse por este concepto, deducidos los gastos que correspondan, deberán ser depositados en la cuenta bancaria de la Fundación Pro-Charcas.

Art. 7º.El H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco años.

Arq. Moisés Torres Chive
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente ordenanza en el Palacio Consistorial a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE